

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Bosques de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No AU-02131 del 16 de junio de 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **JAIME ALBERTO CORREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486, para un uso **DOMÉSTICO, PORCÍCOLA y PECUARIO**, en beneficio del predio con FMI 018-11644, ubicado en la vereda Cruces del municipio del Cocorná.

Si aplica el caso se agregan radicados, oficios o autos de requerimientos o autos de prórroga que se dieron dentro del desarrollo del trámite

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de Cornare, entre los días 20 de junio y 05 de julio de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su Grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 05 de julio con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el **Informe técnico No IT-04096 del 11 de julio de 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones que son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico, porcícola y pecuario al señor Jaime Alberto Correa Villa, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486, en beneficio del predio Corazón de Jesús, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.

4.2 La fuente hídrica "Corazón de Jesús" cuenta con un caudal disponible para reparto de 0,96 L/s, suficiente para abastecer el caudal para uso doméstico, porcícola y pecuario 0,6 L/s; solicitado por el señor Jaime Alberto Correa Villa, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486, propietario del predio "Corazón de Jesús", identificado con FMI: 018-11644, localizado en la Vereda Cruces del municipio de Cocorná.

4.3 El punto de captación sobre la fuente hídrica "Corazón de Jesús" se encuentra bien protegida, con bosque secundario y procesos de regeneración natural, además cuenta con cerco protector para evitar el ingreso de semovientes a la quebrada en mención.

4.4 Es factible aprobar el PUEAA presentado por el señor Jaime Alberto Correa Villa, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486 dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1090 del junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5. **4.5** La actividad desarrollada por el interesado, no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Cocorná, ni con los Acuerdos Corporativos, ya que, el predio se encuentra en áreas silvopastoriles, según el geoportal de Cornare.

4.6 En caso de que, por fenómenos naturales, las fuentes disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, la derivación debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.7 Las obras de control y captación del recurso hídrico, estará sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo con los usos requeridos por el señor Jaime Alberto Correa Villa, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486.

4.8 El predio denominado “Corazón de Jesús”, cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en mampostería, además cuenta con permiso de vertimientos relacionado en el expediente 05197.04.09947, actividad autorizada mediante Resolución No. 134-0174 del 12 de noviembre de 2015 “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

(...)”

Que, haciendo revisión documental del expediente No 051970242161, advirtió este Despacho que el primer párrafo del Auto No AU-02131 del 16 de junio de 2023 fue cercenado en el proceso de digitación y edición, lo que impide una adecuada comprensión de este fragmento, correspondiente a la parte motiva de ese Acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por utilización de aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los Artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-04096 del 11 de julio de 2023**, se entrará a definir sobre el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que, con base en lo anterior y después de hacer revisión documental del **expediente No 051970242161**, advierte este Despacho que el primer párrafo del **Auto No AU-02131 del**

16 de junio de 2023 fue cercenado en el proceso de digitación y edición, por lo que se considera procedente adicionar la expresión “**permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un uso DOMÉSTICO, PORCÍCOLA y PECUARIO, en beneficio del predio con FMI 018-11644, ubicado en la vereda Cruces del municipio del Cocorná**”, de manera que se puedan evitar vacíos que dificulten la adecuada comprensión del texto y faltas a futuro.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Directora de la Regional Bosques** para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIME ALBERTO CORREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en un caudal de **0.6 L/s**, a derivarse de la fuente denominada “Corazón de Jesús”, en beneficio del predio con FMI 018-11644, ubicado en la vereda Cruces del municipio del Cocorná; bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Corazón de Jesús		FMI: 018-11644		Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
		-75	13	40.00	6	5	24.2	2154
Punto de captación N°:								1
Nombre Fuente: Quebrada Corazón de Jesús		Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	13	42.9	6	5	34.5	2184
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.0340						
2	Pecuario – Bovinos	0.0600						
3	Pecuario – Cerdos	0.5000						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.5940 = 0.6 l/s (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.5940 = 0.6 l/s						

Parágrafo: La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años, contada a partir de la ejecutoria de este Acto administrativo, la cual podrá prorrogarse, previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al primer párrafo del **Auto No AU-02131 del 16 de junio de 2023** la expresión “**permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un uso DOMÉSTICO, PORCÍCOLA y PECUARIO, en beneficio del predio con FMI 018-11644, ubicado en la vereda Cruces del municipio del Cocorná**”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia. Quedando, en adelante, como se lee a continuación:

“Que, por medio de radicado No **CE-09511 del 16 de junio del 2023**, el señor **JAIME ALBERTO CORREA VILLA**, con cédula de ciudadanía 70.031.486, solicitó ante esta Corporación un permiso ambiental de nuevo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para un uso **DOMÉSTICO, PORCÍCOLA y PECUARIO**, en beneficio del predio con FMI 018-11644, ubicado en la vereda Cruces del municipio del Cocorná”.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2023-2033, presentado por el señor **JAIME ALBERTO CORREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486, toda vez que la información suministrada es suficiente para realizar indicadores eficientes,

pues se presentan cinco (5) actividades a desarrollar en el predio Corazón de Jesús. El PUEAA que se aprueba está sujeto a las siguientes condiciones:

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA – PREDIO CORAZÓN DE JESÚS			
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad N.1 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	5	\$ 431.520	Indicador Actividad 1. # metros lineales de tubería instalada /# metros lineales de tubería proyectadas a instalar *100
Actividad N.2 IMPLEMENTACION DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10	\$ 622.280	Indicador Actividad 2# de tecnologías de bajo consumo /# de implementación de tecnologías de bajo consumo implementadas *100
Actividad N.3 # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	6	\$ 3.401.400	Indicador Actividad 3. # de talleres de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad N.4 DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 200.800	Indicador Actividad 4. # de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad N.5 # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad) CAPTACION (Unidad)	1	\$ 3.000.000	Indicador Actividad 5. # de sistemas de almacenamiento a implementar / # de sistemas de almacenamiento implementadas *100

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)		100		100		100		100		100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	3	3	3					3	3	3
DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)			1							

Parágrafo: El titular de la presente concesión tiene la obligación de presentar, anualmente y durante la vigencia de esta, avance de las metas, actividades, con su respectivo indicador, y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, justificando las inversiones realizadas durante el año y las actividades no ejecutadas.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JAIME ALBERTO CORREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente Actuación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Implementar una obra de captación y control que garantice la derivación del caudal otorgado. **Para caudales a otorgar, menores de 1.0 L/s**, el interesado deberá construir el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar, por escrito o vía correo electrónico, para realizar la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta.

Parágrafo: Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo con el uso requerido; además, el beneficiario deberá implementar un sistema de almacenamiento dotado de un dispositivo de control caudal o control flujo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JAIME ALBERTO CORREA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486, que, durante la vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además de establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), conducir el recurso por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte beneficiaria que Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante **Resolución No 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017** la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión al señor **JAIME ALBERTO CORREA VILLA,** identificado con cédula de ciudadanía 70.031.486.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en boletín oficial de Cornare a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora de la Regional Bosques

Expediente: 051970242161
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 14/07/2023